



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3166 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 Dic. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°036227 de fecha 19 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**, presenta su solicitud de nulidad de Acta de Control N°003183, de fecha 12 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, se aprobó Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, de fecha 01 de marzo del 2007. Art 1°.- Aprobar la modificación de la "ESCALA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, considerando un total de sesenta y nueve (69) Infracciones con sus respectivas sanciones, la calificación y medidas preventivas que debidamente refrendado en Anexo "A" forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Acta de Control N°003183 de fecha 12 de octubre de 2017, se impuso al administrado: **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**, la infracción con el código: M-11 que consiste en: "No cumplir con el recorrido autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal", tiene una sanción "4 % UIT", calificación "Muy Grave", medida preventiva "Suspensión en el servicio por un mes";

Que, la Ley N° 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece en su Artículo 11°, Inciso 11.1), que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el Territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y Personas de los Sectores Público y Privado, incluyendo a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su Numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, mediante Expediente N°36227 de fecha 19 de octubre del 2017, el administrado **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**, presenta su pretensión de NULIDAD de Acta de Control N°003183, de fecha 12 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11, solicitando la nulidad y se deje sin efecto el Acta de Control, de lo cual manifiesta el administrado (...) que visto el lugar de intervención (Av. Balta Ovalo) del acta de control N° 003183, es contradictorio ya que el vehículo de placa de rodaje Z6F-700, se encuentra habilitado para circular por la Av. Balta (Ovalo), tal como lo demuestra la tarjeta única de circulación N° 001958 concordante con el recorrido de retorno del artículo primero de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3748-2014-GDUAAAT/GM/MPMN. Por



la cual, la imposición del Acta de Control N°03183 es arbitraria ya que contraviene la habilitación vehicular y la autorización otorgada a la empresa de servicios múltiples y transportes Santa Fortunata S.R.L.(RUTA 05), para circular por la Av. Balta (Ovalo); (...) que visto el nombre de la persona ENOCENCIA MARON LAQUI, que impone el acta de control N° 003183, quiero indicar que esta persona no esta facultada como inspectora de transportes teniendo en cuenta la resolución de alcaldía N° 0266-2017-A/MPMN;

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, en el Art 3° ... las actas de control serán, aplicadas por los Inspectores de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3748-2014-GDUAAT/GM/MPMN, se resuelve dar el permiso de operación a la Empresa de Servicios Múltiples y Transportes "Santa Fortunata" S.R.L. para que preste servicio de transporte público regular de personas en la Ruta 05. Esta autorizado en su recorrido de ida y retorno esta la Av. Balta, de lo cual también tiene la autorización de Tarjeta Única de circulación N° 001958, para el vehículo de placa de Rodaje Z6F-700;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0196-2017-GM/MPMN, de fecha 19 de setiembre del 2017, se designa como inspector de transporte de la MPMN, a la Sra. ENOCENCIA TOMASA MORON LAQUI, de lo cual esta facultada para emitir Actas de Control.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar los hechos imputado. En consecuencia, el administrado ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúan la imposición del acta de control;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta declarar fundado el descargo presentado por el administrado **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN - Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la nulidad del Acta de Control N°003183, de fecha 12 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11, interpuesta al administrado **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **PIO ROLDAN HUANACUNI SAIRA**, con domicilio en la calle El Gramadal N° A-3 – Distrito Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

